



tratase por quanto se refieren  
tiene columbre en cada uno de los bar  
mayorales y oficiales que sirven los offi  
cios. que non brax para el desie y tra  
se non braron los siguientes  
molinos de pan Cabebedores de los molinos de  
Sanalo de la faja de los Reyaleros.

molinos de cumaga Cabebedores de los molinos de  
Cumaga de aranday feo Ortiz y  
Gomez

molinos de las Cabebedores de los molinos de las  
cañero agudo y agudo de aranday y  
Gomez

La dilloytejar Cabebedores de la dilloytejar y  
sraa tomas gutierrez de benitez

alarifee Cabebedores de las obrasy de  
los alarifees tocantes a su oficio total  
de su oficio y de la de los obreros

Carpinteros Cabebedores de los carpinteros y  
de las maderas de madera

capataces Cabebedores de los capataces de  
los obreros y de los obreros de  
los oficiales de montilla y gas  
de aranday y de burgos

sierrade carambres Cabebedores de la corambres y  
de la de aranday y de burgos

saltes Cabebedores y examinadores de  
los saltes de aranday y de burgos  
de castilla

Preiador Preiador es de tener de 20 a  
 30 años de edad y de ser de campo  
 a gabriel de sona al de mil y sesenta  
 que bay 2000 de sueldo y un deo alio.

Cordonero Porbebedor de los ganis labrados  
 de hierro de los azumar y fco gran  
 de la amenda de gabriel de cobola  
 en die de numerera.

Tintorero Porbebedor de los tintes y examen de los  
 oficiales a fco carrillo y fco hills.

Seda Porbebedor y mayor de la seda de  
 la seda y examen de los aurantel.  
 de la seda y de la seda de la seda y de la seda  
 de la seda y de la seda de la seda y de la seda

Tornos de seda Porbebedor de los tornos de seda  
 y examen de los oficiales de los  
 a fco hills y de la seda y de la seda y de la seda

Reloxero Porbebedor de los relojes y de los  
 de los relojes y de los relojes y de los relojes

Canas Porbebedor de las canas y de las  
 de las canas y de las canas y de las canas  
 de las canas y de las canas y de las canas

Contador Porbebedor de los libros y de los  
 de los libros y de los libros y de los libros

alcalde de la agua  
de la fñ milana  
Loa alca de la agua de la fñ  
milana y gerilla anton fuis de puenar  
flores y befanese

alto de amata  
por alca de la agua de amata  
ayva agutobu vato

alto de la agulla  
Loa alca de la agua del sitio de la  
agulla. Poff malagon y apm de  
la menbutta

alto de la medicina  
Loa alca de la agua del sitio  
de la medicina a fñ de motinon y fñ  
de arnas  
Vato dos los quales es el alca de  
mayorale obreion y non bra  
dos en los epsoffibios y para seuso  
es de la qd de los de danany die  
con el poder y for mision que se de se  
de quere duran te el pany que  
gimen de to de la bien y fi emte

de Putaion  
va for danon sel ben guerto entre  
los capitulasee de el p an sento  
para la di putajon de los m eed  
de m f assal que deuen saley ser  
vir duran te el pany para el la  
de la bien y a citao de dula y qua  
de la m m eed o p m eed abud  
non bicee lae cu alee se do blaon  
de la awon en gombres seme  
meawon de la m m eed de fue  
con sacando de una en una en





Reivido mandamos de sus ladys  
de ay de millones de la ciudad de  
sobrelasmi Comraofanta de Reyno en cat  
llonas.

que el fey no affo sumas de nueuen millo  
nes en Plata. Pagados entres años situa  
dos ent a formay zavalos de feror conse  
nidos de Lavados entellos = todo ello

esto se fauido. Los obede de con la fa  
Tom. Reivido z mando se guarden  
Cumplan segun como entellos se  
se permitieron alajus ay digunta

dos demillones de Plata z araque  
en su diguntasion se zorden pro  
vey mandeloque ma e canlenga  
al servicio de sumas z aument  
del ego de al servicio z lo firmaron

Valderrama affo [Signature] Joseph Salomon  
Lopez [Signature] Juan de Caraque  
Vila [Signature] Canisaguiler

Ante el fey  
Cudalca

La villa de Arroyo de Caatorse dias de  
meo de henero de mill e seiscientos  
y treinta e siete de San taro la unido

La puericia y Rem deca con bene  
pauca

Y el con San Jovellana y de la casa de  
Don antecaballo de gamibonense de alca  
y de seffa p. l. o. mar. l. u. e. d. a. e. f. o. r. m.  
y Don ilberdeen p. f. de p. n. e. d. e. d.  
y Joanelos e hinc Josuarez de  
y Don miguel de bilaga y de n. u. e. b. a. n. g.  
y de d. o. f. f. d. e. o. l. l. e. f. u. a. d. o.

y Don Joancaragnelcano y agurora furado  
y P. n. e. f. e. l. a. b. r. e. d. e. f. e. l. e. r. e. n. d. o. s. e.

sobre los li  
s. d. d. a. d. o. s.  
Paras el presi  
dio de lisboa

molde y autorizada de la n. o. t. a  
rio de art. e. g. a. e. v. o. n. u. m. a. z. o. r.  
de ca. u. e. d. o. d. e. l. e. a. u. i. d. a. d. d. e. c. o. r. a.  
y o. c. a. e. g. n. a. l. e. f. a. r. e. d. e. f. u. m. a. d.  
manda que la ciudad de cora y en  
yano de fus. p. r. t. i. d. o. l. e. r. t. a. n. c. o. n.  
a. p. t. o. y. i. n. g. u. e. n. t. a. d. o. l. d. a. d. o. s. e.  
f. e. a. r. p. e. p. a. r. t. e. d. e. q. u. e. f. e. a. n. d. e.  
c. e. u. a. r. y. e. o. n. d. u. a. r. d. e. p. u. b. l. i. c. o.  
de lisboa y o. r. d. e. d. e. l. a. p. e. n. a. b. i. d. a.  
que p. a. s. o. d. e. c. e. f. e. r. o. y. l. a. d. o. a.  
ciudad de checho. Repartimiento  
de los entes. Y o. r. d. e. m. a. s. l. u. g. a. r. e. s.  
de fus. p. a. r. t. e. d. e. y. g. r. o. b. i. n. a. l. d. e. q. u. a. t.  
le tocan a. e. t. a. u. l. l. a. i. o. n. d. e. d. e.  
de los d. o. s. d. e. l. d. a. d. o. s. q. u. e. d. e.  
g. u. m. t. a. r. y. p. e. l. e. n. i. d. e. n. t. r. o. d. e.  
o. g. o. d. e. a. y. p. a. r. a. f. e. g. a. b. t. e. y.  
en qu. i. c. o. n. f. e. c. e. a. n. d. e. d. a. r. y. e. n. t. e.  
y. a. d. e. l. t. a. u. l. l. e. a. e. r. a. y. a.  
ciudad y en p. e. y. d. o. s. m. e. e. y. o. m.  
m. e. n. t. o. s. y. t. t. a. y. m. e. b. e. n. i. s. l. o. r. d. e. y.  
m. i. l. y. i. n. g. u. e. n. t. a. y. q. u. a. t. t. o. e. n.  
p. l. a. t. a. y. l. o. s. d. e. s. e. m. i. l. y. q. u. a. t. t. o.  
c. e. n. t. o. s. y. o. c. e. n. t. a. y. a. n. c. o. m. i. s. e. n.  
m. a. n. e. d. a. y. e. l. l. e. e. o. n. l. o. m. o. m. a. d. o. a. r.  
t. r. u. c. u. l. a. r. m. e. n. t. e. f. e. o. n. t. e. n. e. e. n. e. a. t.  
y. a. l. y. c. a. c. e. e. d. u. l. a. y. m. a. n. d. a.  
m. e. n. t. o. s. y. a. u. e. n. d. o. l. a. v. o. b. e. l.  
c. e. d. o. c. o. n. e. l. a. c. a. t. a. m. e. n. t. o. d. e. b. e. d. e. m. a. n.  
y. a. r. o. n. f. e. g. u. a. r. d. e. c. u. m. p. l. a. r. e. p. a. u. s. e.  
y. e. n. d. e. a. t. e. n. s. e. m. d. o. y. f. u. z. p. e. n. e. r.





Tome legajo al favela garuitos Donatillo  
 y el de las cañales  
 Cañales Donatillo  
 Año Amplico Por fin de di 3 de enero  
 de sesenta y cinco años y en nombre  
 de vosor di jurados a Josep Salom  
 Don Gil de Herrera  
 y por contador a Antonio Aguado = señ  
 al ex parte de los sus nombrados  
 contador que son nombrados las  
 tomen

Tome legajo a los  
 Sidal de los  
 y de las cañales  
 Casimiro a fordaron mandaron  
 se le tome cuenta a los Sidal y  
 mayor orden de los propios de  
 de la villa de las Ventas sellos de  
 un año. Amp fin de di de sesenta  
 y cinco años para la cuenta en  
 de vosor di jurados a Josep Pa  
 lomart y don Gil de Herrera  
 y por contador al ex parte  
 de los sus nombrados  
 contador que es el nombrado

Tome legajo a los  
 de las cañales  
 Casimiro a fordaron se le tome  
 a. Pedro Gutierrez donde fue el  
 las cañales de la villa de  
 los nombrados de di que en  
 ella estiene el cargo de abrie  
 ses que en ellas sean levados  
 de un año Amplico Por fin de  
 di de mill e sesenta y cinco



Rey ante do en virtud de lo ordenado  
de sumas onzes de dadas para el presi-  
dio de Laguna ad reposito en Lisboa  
per en cumplimiento de lo  
de ambos cada uno de los sumos  
de remanente de la dote de  
semonbra agas para la familia de  
familia. que se sual de atomar en  
tu. de que se en fangara de llebar  
Los. Por su cuenta de los oficios  
de un mes de por dias. por pre-  
yo de dos mil y seiscientos y no-  
veales. que se lean de dar y pagar  
el dia de los pntes de los y de sol-  
dados por cuenta de los de  
de la mis en la ciudad de los  
de dos mil quinientos y treinta  
nuebeles que sumas para arar  
da al acob de la acob de un  
en la con de lo que acobado  
si se para que dia ante que fuere de  
de un a si de la familia gra-  
ra que se en ga de lo de la de la  
de a por do y mandado de se libra  
en los propios de lo con ego de un  
de dos mil y seiscientos y no-  
veales. que se lean de dar y pagar  
el dia de los pntes de los y de sol-  
dados por cuenta de los de

de un mes  
Los ii soldados  
de Lisboa y de se  
libran a con  
Los propios







245  
Don Esteban de la Cruz y familia  
de su finacion

Don Juan de la Cruz y familia  
de su finacion  
Don Miguel de la Cruz y familia  
de su finacion

Don Pedro de la Cruz y familia  
de su finacion

Don Juan de la Cruz y familia  
de su finacion

Familia de la Cruz en veintey  
ochos dias del mes de febrero de  
mil y seiscientos y setenta y seis  
años se juntaron a caula de la Cruz  
de su finacion e eze familia con  
su finacion.

El censo de la Cruz de su finacion de su  
Don Alonso de la Cruz y familia  
y de su finacion de su finacion

Don Juan de la Cruz y familia  
de su finacion

In demede a de su finacion de su finacion  
Lin  
a de su finacion de su finacion  
de su finacion de su finacion  
de su finacion de su finacion  
de su finacion de su finacion





n  
 r m Priego  
 die yor bode  
 fel del amio  
 sei y ay sei  
 yor epe el flun  
 lo y enere la p  
 aale bidale  
 e supersona

gna La que tomare de gabo  
 se truerel na dha llerose  
 se arantuenose en  
 uento con a per abommo  
 ues y con ol dunc y lre se  
 catobimera al cobianca  
 fera por su uentay fues  
 con el o se caa uer ca  
 fe de y lo p ma con

fial y  
 Balderama  
 de Herrera  
 Joseph Palomar  
 y ueda  
 fial y  
 fial y  
 fial y

ch  
 En la villa de Priego en dos dias del  
 mes de febrero de mill e treintay seis  
 años se juntaron a saber de la  
 Redimientos de aquella orbienel  
 a saber  
 de don fran de balderama alcaide  
 don alonso de figueroa alcaide  
 y joseph S. Palomar sucaal fere m  
 don gilberteen f. B. legua de  
 Juan de S. Simo de osar  
 don miguel de uillegas

Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

Para ser  
donatario

En presencia de su mrd. El de goa al dno  
Si vivo y muerto en carta condicional  
que se dio a don Juan de los Rios

que se dio a don Juan de los Rios  
del consejo de sumas sobre el servicio  
Donatario que tiene Pedro de Albar

Para sumas que se han a quimana  
domingo y lunes siguientes que se le ten  
y a prevenida pasada y otras cosas

como se contiene en la dicha carta la  
que se le dio y biltar entienda sea  
ordenada y enon bien somisarios que

capilla sudana visitalle y busquen  
pasadas para lo cual el dno que  
fuere necesario tocantes a lo que

francisco de baena matito nombraren  
se lo puse en un papel de seda de ferrera  
del fincamento al dno de los Rios para lo que se le

que se le dio y biltar entienda sea  
ordenada y enon bien somisarios que  
y a prevenida pasada y otras cosas

don Juan de los Rios  
don Juan de los Rios

don Juan de los Rios  
don Juan de los Rios

En de febrero  
francisco de baena  
se lo puse en un  
del fincamento  
que se le dio y  
ordenada y enon  
y a prevenida  
don Juan de los  
que se le dio y  
ordenada y enon

don Juan de los Rios  
don Juan de los Rios  
don Juan de los Rios  
don Juan de los Rios















en buelga y ena emi ma e his or d  
Lo que uenua mense tomare

11  
et no pua de referu  
cuo fonal contrato de  
la com pua de  
may dende se pua no  
tar dello

Por quanto el Rey Comysso Conosma  
la de gessas de Cameros. Serra Breca de  
ano pasado de qu. nientos y noventa  
dos. D. n. m. a. de s. a. c. h. o. t. i. t. u. e. s. a. e. e.  
D. n. 9.º de juro de gessas en fuerza  
de contrato que a oza a ma. r. a. l. u. n.  
damiento y anas enso. D. e. r. c. a. g. l. i. e. r.  
ca. Contrato a contrato. D. u. m. g. a. d. e.  
de gessas que son n. i. n. g. l. a. u. s. a. n. i. r. r. a. c. o. n.  
de esa. Aun que de a. d. e. e. s. i. o. n. u. e. n. g. a.  
n. o. n. o. a. e. s. p. o. d. e. z. r. e. z. n. o. q. u. i. e. r. a. s. e. e. s. t.  
Concep. En r. a. c. o. n. d. e. e. a. d. h. a. e. d. e.  
sesa.

12  
Concedese

Por tanto la uenue can  
tada de uinas considerable y sea de  
za que a sia a n. d. e. v. e. n. a. u. m. e. n. t. o.  
de los uinos tubessen de g. e. d. o. n. e. e. s. t.  
Conueniente y a. q. u. e. r. e. s. e. s. i. o. d. e.  
omuzo que en tra de ueras a re  
n. o. l. o. a. t. e. n. i. d. o. n. i. t. i. e. n. e. C. o. n. q. u. e. e. s. s. o. m. u. z.  
d. r. o. u. a. b. l. e. q. u. e. a. e. d. h. a. e. u. i. n. a. s. e. y. r. a. n. s. e. r.  
d. i. e. n. s. o. e. n. g. r. a. n. d. e. p. e. r. j. u. i. c. i. o. d. e. l. o. s. v. e. j. i. n. o. s.  
de u. s. e. r. e. m. e. s. i. a. r. a. f. u. n. i. n. g. u. n. s. e. y. u. i. c. i. o.  
de c. o. m. u. n. i. c. p. r. o. h. i. b. e. s. e. e. a. e. n. t. r. a. s. a. d. e.  
u. i. n. o. z. e. f. l. u. e. r. a. C. o. m. e. s. e. e. s. e. y. u. n. i. o. q. u. e. l. i. o.  
a. g. o. b. e. r. n. e. m. b. e. s. e. c. a. s. a. z. m. a. i. o. = d. e.  
de a. s. e. m. a. n. d. a. r. s. e. y. a. c. a. r. C. e. m. e. a.  
de a. q. u. e. e. n. l. o. s. d. h. o. s. p. u. a. f. r. o. m. e. s. s. e. s.  
n. i. n. g. u. n. a. p. e. r. s. o. n. a. s. e. p. u. a. e. q. u. i. e. r. e. a. l. i.  
d. a. s. q. u. e. s. e. a. n. o. z. u. e. s. a. e. n. t. r. a. l. o. s. d. e.  
f. l. u. e. r. a. s. a. r. e. a. u. n. q. u. e. s. e. a. s. a. r. a. e. g. o. f. o.  
de u. s. i. n. o. z. i. a. C. a. s. a. f. l. a. m. i. e. r. i. a. d. e. f. o.  
En l. o. s. c. h. o. m. e. s. e. s. r. e. d. a. n. s. e. s. d. u. e.  
de n. l. o. s. d. h. o. s. q. u. i. s. i. e. r. e. n. p. r. o. u. e. r. e. d. e. e.  
u. i. n. o. q. u. e. t. u. b. i. e. r. e. n. n. e. z. e. s. a. d. a. r. a.  
d. i. s. g. a. d. o. s. y. e. a. s. e. n. t. e. n. e. r. q. u. e. e. n. e.





Concedez Los altillos de

Concedenfechos arbitros

Arbitrios

para lo que se de lo que  
es y por el tiempo que  
se ha menester

que sea y ante serrana de quedas de  
los sanados menudos que se mataren  
en la carniceria de el precio de  
la carne de ellos

que sea y a sechar en casa de sanos  
que se vendieren medio de ea de ea de  
pagare el bendito

que sea y a sechar en casa de sanos  
que se vendieren un quarto de ea de ea de  
pagare el bendito

que sea y a sechar en casa de sanos  
que se vendieren un quarto de ea de ea de  
pagare el bendito

que sea y a sechar en casa de sanos  
que se vendieren un quarto de ea de ea de  
pagare el bendito

que sea y a sechar en casa de sanos  
que se vendieren un quarto de ea de ea de  
pagare el bendito

que sea y a sechar en casa de sanos  
que se vendieren un quarto de ea de ea de  
pagare el bendito

que sea y a sechar en casa de sanos  
que se vendieren un quarto de ea de ea de  
pagare el bendito

que sea y a sechar en casa de sanos  
que se vendieren un quarto de ea de ea de  
pagare el bendito

que sea y a sechar en casa de sanos  
que se vendieren un quarto de ea de ea de  
pagare el bendito

que sea y a sechar en casa de sanos  
que se vendieren un quarto de ea de ea de  
pagare el bendito





Cum sita breuiarum et tuam de  
mutacione

que ad d'harces uea  
promouere...  
va dante...  
uazolo...  
medho...  
de toza...  
d'horarbitrio...  
ningunos...  
obgauenia...  
duquesua...  
uaabre...

que ad d'harces uea  
promouere...  
va dante...  
uazolo...  
medho...  
de toza...  
d'horarbitrio...  
ningunos...  
obgauenia...  
duquesua...  
uaabre...

que ad d'harces uea  
promouere...  
va dante...  
uazolo...  
medho...  
de toza...  
d'horarbitrio...  
ningunos...  
obgauenia...  
duquesua...  
uaabre...

que ad d'harces uea  
promouere...  
va dante...  
uazolo...  
medho...  
de toza...  
d'horarbitrio...  
ningunos...  
obgauenia...  
duquesua...  
uaabre...

que ad d'harces uea  
promouere...  
va dante...  
uazolo...  
medho...  
de toza...  
d'horarbitrio...  
ningunos...  
obgauenia...  
duquesua...  
uaabre...

que ad d'harces uea  
promouere...  
va dante...  
uazolo...  
medho...  
de toza...  
d'horarbitrio...  
ningunos...  
obgauenia...  
duquesua...  
uaabre...

que ad d'harces uea  
promouere...  
va dante...  
uazolo...  
medho...  
de toza...  
d'horarbitrio...  
ningunos...  
obgauenia...  
duquesua...  
uaabre...

Concede

Concede

Concede  
Concede  
Concede

Concede

Concede

Concede

Concede







2 en la villa de pieguera en la tarde de setenas de  
 febrero de mil seiscientos treinta y cinco.  
 Se juntaron a la libreta Justicia i definen  
 de esta villa tubiendose a saber  
 2 el Sr Juan Rodriguez de Balboa Jaramblat  
 de Con

- 2 donato de figueras alquazil m
- 2 Jose de queda al fuy m
- 2 don fructos en di que se ha de m de piov
- 2 ju de hinojosa de p. dor
- 2 don miguel de puertacoba de p. dor
- 2 p. fernandez culla jurado
- 2 di Lopez de galgo jurado
- 2 don ju caraguel jurado

sobre la compra  
 de las  
 tierras y arboles  
 del tino

2 en esta libreta se ha de la benidra  
 de la benidra de los don Luis guo diez i ferial  
 de del con se p. de suma se ha de esta villa  
 a tratar de vender i comprar las tie q. as  
 i arboles de su termino i de la su benenzia  
 que tiene el conprar los conprar los de  
 esta villa para que sea de su propio  
 i pueda hazer o lo como de cosa suia su  
 pia conpiendo las tie q. as i conprar los  
 arboles bendiendo todo el por el d. de sol bi

225  
3 bien despues de a be llo trahido i con fe  
si duna ni mef i con forme. se suplique  
a su señoria les bendas al dho conrejo fu  
das las di hastie das en i ar boles confor  
me al me di dho conputo que se a hecho por  
mandado de su señoria ia fue lo re dudo  
mas o menos lo que u liere con talidad  
i con dizon que las di hastie das i ar bo  
les an de que dar por propios de su conrejo  
para poder las bendes en peñon o azer  
suas conper las di hastie das escamio  
partes <sup>arboles</sup> i entresalar las para efecto de  
paga del precio con que se fiere a su  
ma jestad i para que en alabandose se  
paga el precio que se diere pueda a pu  
be hacerse de sus frutos como de casa sua  
propia i con con dizon que si su señoria  
no fuere con suon bastante para poder  
dar facultad a esta villa para poder usar  
ia probe hacerse de las di hastie das i ar  
boles en la forma que a qui cabe para do  
su señoria a de ser lo se de hazer que se le des  
pa her a esta villa las cedulas i pro uisiones  
que fueren ne cesarias para los di hos efe  
tos i lo demas que fueren ne cesarias

para el bahr i firmeza de este asiento  
 i contrato esta villa o feudo a su majestad  
 de diez y seis reales en su real cedula de  
 seis mil doscientos. pagados en tres años  
 por iguales partes. que con el comienzo  
 a ser de este dia que es esta villa se  
 le entreguen las cédulas de su real cedula  
 i facultades. i aprobacion de su  
 majestad i con que tan bien en esta  
 villa conposicion sean de aprobar i que  
 dar aprobadas. las ventas que esta villa  
 tiene de las dehesas de la villa con pos.  
 i siesta. para el cultivo sean entregadas  
 a los vecinos de su villa i sean de su  
 villa en la que aya se otorgare i hi  
 viere i en finisimo sean de su  
 villa de los curiales de las aldeas  
 i lagunas que tan bien a los de su  
 villa i sean de su villa en la villa  
 de su villa las que aya se otorgare  
 e sean en las de su villa que por  
 no ir sea heho por mandado de su  
 villa con que el bahr de las tiene  
 a ser mas prezio que esta villa de a su

[Faint handwritten notes and bleed-through from the reverse side of the page, including the number '2' at the top left.]

225  
2 majestad de mas de los otros treinta  
y seis mil de la dya. i tofirmaron de que  
este — varcos como —

Valdeverdad  
de los señores  
de Herrera  
Don Miguel  
de Villalobos  
Alonso Lopez  
Don Juan Caraquez  
Cano i Aguilera

Ante mi  
Juan de la Cruz

La familia de Arago En la tarde dia  
de merde febrero de mil e dos e setenta e seis  
a ceptaron  
de sus señores Juan de Burguñuel y Peraltas  
del Consejo de sumas dienos Ordo y entendi de  
Loque la familia de Arago pide Lo que en  
la comenda de Arago de la tierra de  
Arboles Realengo de subterminos de Valdis  
que sean medida a pado y apreciada para lo  
efecto, mas como que se hallaren en los sitios  
de pagos que sean a pado — dicho que aceptaban  
Ciento de pado de arriendo segun como  
se contiene en el Causil de su real coto  
y de su señoria y cumplimiento desde

Luego confirmo las facultades que se piden  
 de que se pueda tomar los censos y pagarlos  
 menester de la villa acordare tomar para  
 la paga del precio de los treinta e siete  
 sucos que se pague por las dhas tierras y  
 arboles. Para las demas cosas contenidas  
 en este acuerdo. En el dho su<sup>ria</sup> se que  
 a Audiendose por parte de la villa a otorgar las  
 escrituras de obligacion y compra  
 de las dhas tierras arboles de la dha. Para  
 que se le den y desqueden los titulos necet  
 de las cedula y facultades de sumo y se que  
 para lo suyo se fuere necesi de pagar  
 lo firmo Basconia. Dn. 15 de Mayo de  
 1514. En la villa de Bayona.

Yo *[Signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*

En la villa de Bayona en quinze de Mayo  
 mes de febrero de mill e seis e treinta  
 e seis años se firmo en la villa de la  
 Zubiaia Region de Bayona con bio  
 me ad que  
 yo el conde de B. de alderama alcaide













Lo susodho sea diendenzes ben  
 en Begun Parascadenda  
 Por quatro años y tres meses y tres dias  
 e amanceras que se eno desic e  
 treinta y seis an de Baebarte  
 50 sembrar Parala uer Baeb  
 seis y tres dias = a fin de an de  
 volver a sembrar Las de uer Baeb  
 Parala uer Baeb de seis y tres dias  
 y el año de seis y tres dias nuenes sean  
 de Baeb uer Baeb = sembrar Parala uer  
 de Baeb de seis y tres dias = y  
 repoblacion de Baeb sin esterilidad  
 alguna Por que en que la ay renoual  
 quiera de la uer Baeb no la an de  
 Poder Pedir ni alegar como a  
 noz an de des uny Baeb y arlepre  
 ay en que se el y dematare de los  
 dias de uer Baeb de la uer Baeb  
 Longue en los an de Baeb e  
 de Baeb an de la uer Baeb sembrar  
 Baeb e ganuar de los linos y no  
 aya ninguna similla.  
 Longue donde se uer Baeb de  
 no an de la uer Baeb de la uer Baeb  
 alguna de los de la uer Baeb  
 na de la uer Baeb de la uer Baeb  
 Longue de la uer Baeb de la uer Baeb

(Faint handwritten notes and bleed-through from the reverse side of the page)





In la villa de Priego en dos dias de mes de  
março de mill e seis e setenta e seis años  
Quinto nono fante de la guerra de Reyno de  
Castilla por bien e a saver

Yo el Rey don Alonso de Castilla  
Yo el Rey don Alonso de Castilla

Yo el Rey don Alonso de Castilla

Yo el Rey don Alonso de Castilla

Yo el Rey don Alonso de Castilla

Yo el Rey don Alonso de Castilla

Yo el Rey don Alonso de Castilla

Yo el Rey don Alonso de Castilla

Yo el Rey don Alonso de Castilla

Yo el Rey don Alonso de Castilla

Libranza de los demayores al qual mayor donseñal  
capitulase de los tres secretos de don Alonso de  
Castilla en la villa de Priego a diez e siete dias  
de mes de febrero de mill e seis e setenta e  
seis años

Yo el Rey don Alonso de Castilla

Yo el Rey don Alonso de Castilla

Yo el Rey don Alonso de Castilla

Yo el Rey don Alonso de Castilla

Yo el Rey don Alonso de Castilla

Yo el Rey don Alonso de Castilla

Yo el Rey don Alonso de Castilla

Yo el Rey don Alonso de Castilla





Suma cargo e nra auor de la au  
del atre de p. s. ab. de la brantio  
de la au de fierro y an. Pob = y assi  
misim. Los titulos que se q. tiene  
de los cortijos y tierras de nauadi.  
de la q. millas que an de la y. y. y. y.  
de la en la q. de flit. ur. a. y. ans. mis.  
moci. n. azes. a. i. d. s. e. l. e. fl. m. t. a. s. e. p. r. e.  
vile. xio. que. la. au. tie. ne. q. a. que.  
en. for. m. id. ad. de. la. suma. y. a.  
m. d. a. s. a. u. i. l. l. a. de. que. se. a. l. i. b. r. e. de.  
y. g. a. n. t. a. m. o. n. e. d. o. f. o. r. e. r. a. a. o. r. a. y.  
s. i. e. n. P. r. e. s. a. m. a. s. c. o. n. f. i. r. m. a. n. d. o. r. e.  
y. p. P. r. e. u. i. d. e. x. i. o. y. a. m. o. n. y. a. b. u. n.  
y. a. t. r. u. a. u. n. q. u. e. l. a. d. a. b. r. a. s. de.  
no. d. i. g. a. n. d. e. m. o. n. e. d. o. f. o. r. e. r. a. s. u. m. y.  
L. a. d. e. f. o. r. f. i. r. m. a. r. e. d. P. r. e. s. a. m. d. r.  
L. a. c. e. n. c. i. a. y. b. i. l. t. u. d. e. p. o. r. c. a. y. a.  
V. i. d. e. s. e. a. t. a. d. e. z. m. e. d. e. s. e. f. l. i. t. m.  
L. o. s. e. p. o. s. d. e. l. e. l. e. r. a. n. g. e. l. l. i. d. e. l.  
y. p. l. i. c. e. n. d. a. l. e. d. e. n. o. t. a. l. e. y. p. a. r. a.  
de. s. e. P. r. e. s. t. a. n. l. o. s. e. n. t. r. e. g. u. e.  
a. d. o. n. d. e. l. b. e. t. u. e. d. e. s. e. r. r. e. r. a. d. e. s. e. q. u. a. l. l. o. s.  
l. l. e. b. e. y. e. n. t. r. e. g. u. e. a. l. e. p. l. i. c. i. d. e. s. e. q. u. i. e. n.  
a. l. t. r. a. l. e. r. d. e. n. u. o. c. o. n. f. o. r. m. a.  
y. s. e. p. a. c. e. c. o. a. d. e. n. q. u. e. b. a. n.

Supplido  
estudioso  
exp...

ti en los de los. Tocante  
a Cho. y todo lo demás que se le diere  
de su tu apn y en ello este el menor  
Derecho tiempo que sea posible  
y se le pague el salario ordinario,

co. Didos de los  
censos de la Laguna  
del mar cumplida  
Por mandado del  
1636

se p se vna P. A. r quedo bre de  
soro z de la villa de m. y on Poder  
de manuec f. amig de Carrion z de la  
ajudad de montilla en que se pide se le  
den y entreguen en el d. y nombre  
Los m. b. que n. vnt. m. l. o. f. d. i. t. o. s. d. e. l. o. b.  
censos que est. aylla Laguna m. y p. t. a. s.  
Por lo de m. m. que f. m. d. l. i. r. a. s. d. a  
fin de d. i. z. que le v. n. d. r. a. d. e. l. t. e. p. e. s. . c. o. m. m. y  
Los yntereses de cada diez d. e. r. a. g. e. n. t. o.  
Para Reduq. los d. e. l. a. t. a. y. p. r. e. s. e. n. t.  
E. t. a. m. b. l. i. g. a. d. a. a. x. a. g. a. r. l. o. s. e. n. e. l. t. a. c.  
De q. z. que lo obligar a con su fin de  
con. t. e. n. e. c. i. t. o. Poder al alle boyo a  
ga dello. a. l. o. s. P. a. r. t. e. s. y. l. u. g. a. r. e. e. q. u. e. l. a  
v. i. C. t. a. b. l. i. g. a. d. a. a. t. r. a. e. r. c. a. r. t. a. d.  
de Pago a. s. e. n. t. i. c. a. s. s. i. n. d. e. l. l. o. l. l. e  
v. a. y. i. n. t. e. r. e. s. e. a. l. g. u. n. o. y. t. u. d. o. l. l. o. v. i. t. a.  
se a. f. a. c. e. r. m. e. d. e. p. a. g. a. l. a. q. u. e. n. t. a.  
de lo que v. d. m. a. n. t. e. s. e. p. o. s. t. e. r. i. o. r. e. s.  
y de todo se le de libranza en la



Manilla de Priego en quatro dias de mayo de  
Marco de mill y seis y cinquenta y seis segun  
don Acuit de Lagunay Regimiento de la  
villa como lo an de sus y fultun bre conbiene a da  
ver.

- ✓ el d. fco de bal derrama alcaide m
- ✓ don Alodifg. Alguacil m
- ✓ joseph palomar Cuada Alferzon
- ✓ don gil de heen Reg de Sen. Reg
- ✓ don alonso de s. xpo de Regidor
- ✓ don diego Lopez Sidalgo Jurado
- ✓ don Juan faracue cano y aguilera Jurado

salgan a lo  
vallos a examen

trator que allegado el tiempo de la de apr  
de los cavalltos que an de ir a cubrir las  
eguas. e se presen. y para que se haga  
mandaron de Regone que to das las per  
sonas que tubieren en cavalltos. salgan con  
ellos al examen que se ha de hacer el do rini  
go. Pim. se fontaran nuebe del Pres  
y que to dos los que tubieren eguas las de  
y tuben y mini fisten sin fraude de algunos  
solas penas de la ley

✓ en el feaut de seley don Pedro  
y don juan de burgos buones y de la au  
de tenor sig buente













Libranza de fgo  
en los vienes  
del Cam

nos fue de licuar por de ryo,  
y sin embargo de lo que se cabre do  
mando se fuplato porober do  
y e neci el amedo se ryo an  
firmemo vna qd. con con  
yn memoria el que se fent  
depo de abendano. p. o. t. e. r. o.  
de cauido en que p. e. s. e.  
de libren paguen fuinta  
y vna felle que herido  
heto de el abedo gabto en  
eeuar y traer lo fahentes  
de laurea de o. p. e. a. y  
de gramayor adraedon de  
de fo. f. a. d. e. n. q. u. e. e. c. a. b. i. e. d. o.  
de f. i. o. y. b. r. i. f. f. o. d. o. f. e. a. o. r. d. o.  
de ma. f. e. e. d. e. l. i. b. r. a. n. c. a. e. n.  
de ma. y. o. d. o. n. o. de lo. t. p. r. o. p. i. o. r.  
de e. c. c. e. n. t. o. p. e. e. t. a. u. e. e. a. d. e.  
de o. p. o. r. t. a. n. t. a. y. v. n. f. e. a. e. s.  
de n. i. s. m. o. f. e. a. o. r. d. o. y  
de m. a. n. d. o. f. e. e. l. i. b. r. a. n. c. a.  
de g. o. n. a. c. o. n. t. o. d. e. f. i. g. u. e.  
de o. a. d. e. g. u. a. c. e. m. a. y. o.  
de e. c. c. e. n. t. a. u. e. e. a. f. a. d. o. n.  
de m. p. n. e. e. e. b. e. e. e. e.  
de q. u. e. r. t. a. n. n. e. l. b. a. n. e. d. i.  
de g. o. r. y. d. i. f. p. u. t. a. d. o. p. a. r. a.  
de f. a. l. f. i. e. r. t. a. e. e. e. e. n. i.  
de f. i. m. o. f. a. r. a. m. e. i. n. t. a.  
de f. e. a. d. e. h. a. b. e. r. y. e. e. e. e.  
de b. r. a. e. t. e. p. r. e. f. e. n. f. e. a. n. o.  
de m. i. c. e. f. u. e. c. i. e. n. t. o.  
de f. u. e. n. t. a. f. u. e. e. t. e. e.  
de m. i. e. f. a. r. e. e. n. e. m. e. m. a.  
de y. o. d. o. n. o. d. e. e. d. y. o. p. o. r.

Libranza de  
Lafie stad el  
sa fran





Manilla de nuevo en diez  
y siete dias del mes de marzo de  
mil y seiscientos y treinta y seis de  
el qual se mandó a los señores  
de la Real Audiencia de Manila  
de orden de S. M.

- Don Juan de la Cruz Ramal de la Cruz
- Don Alonso de Figueroa Alguacil
- Don Joseph de Almaraz y Freixas Alguacil
- Don Silvestre de Figueroa y Torres
- Don Pedro de Salazar y Torres
- Don Martin de Arce y Torres
- Don Pedro de Cevallos y Torres
- Don Juan de Salazar y Torres
- Don Francisco de Salazar y Torres

busquesetigo  
Paradise  
padre alor

Fratese que por quanto de  
aymar gran falta de trigo assi  
en Manila como en las demas  
de su marca y no ventanite  
de ninguno de fuerza ya un  
a sumo. En el qual se manda  
comandado y regorar y sea  
reynado ante y aya que to  
das y onales y otras personas  
en el tubo en lo registrado en  
no lo an de p. y o lo que se  
fuera de liberte de p. o been  
ello que ay en Manila y sea  
de lo que se como de p. o been  
bien ni letar de fuerza y atent  
lo qual y que la falta de an  
cer ni de bey canes. Da  
ellos y o been de p. o been  
se quere y se me do y o been  
donde mandaron que se  
y unninguna de la v. o fe  
Nayacala y cata en Manila

En todas las casas se qualquiera persona  
sona de qualquiera esta doctid ad  
y con dixon q se y lo que se hallare  
se extome y si que ponga narse  
en el pinto de cetauilla de  
dinero de se a quel que montare  
y sea pague a el y a su q no coze  
paz a que dealli se bay asacando  
y se de en panto udo y sea de  
media do cono de los pamos po  
breo al y a uo de albre de to sa  
corta y sea de alre de may or  
contas y nistos mande e seutan  
y con pinto de referi do de lo migo  
pays y esta es cono de ceta u  
de la de la sa que a un de a de pona se de la ficial  
de ree de la ceta u de cauil de y con mator

*[Illegible signatures and names]*  
Don miquel  
de bill nes  
Don miquel  
de bill nes

En la villa de Parigo en el mes de marzo de mill e seis e cincuenta e seis años se firmaron a pante de la jurada de cimiento de la villa con buen adau

Reedo de Fran<sup>co</sup> de Tadeo de Rama alcaide  
mayor.

Don Alonso de Figueroa alcaide mayor  
y Don Jefe de Salomá y Jueda alcaide mayor  
y Don Silvestre de Figueroa de honorario  
y Juan de Bethuna Jefe de regidor  
y Don Miguel de Bethuna Jefe de regidor  
y Don Pedro de Bethuna Jefe de regidor  
y Don Juan de Bethuna Jefe de regidor  
y Don Juan de Bethuna Jefe de regidor

que Pa quanto aiendo de Prepora de  
Todos los que tubiesen Cauallos Los sa  
cassen para verlos y examinar Los  
elcajonde la caa de los arcaes y guas. e report  
vallos  
ano, en virtud dello salieron  
vno de donan dree de bales y uela  
y men<sup>do</sup> da Rubio = otu de gabriel  
y Torres camara de morallo = y asen  
to y aguerros salieron otu de los ay en  
el lugar que es de demarca y años de  
Cuenca para los de Xerona a ambos  
para que se epano a brian lae y  
qual. que viene = que los de su  
dados de las. y agan la copia de las  
que viene a a a a. y las de los arcaes.  
y qual das a los ay de los caballos  
y en un año. de los señores de los  
y porque el mantenimiento de la casa  
y de la casa de bales y ferre muy caro = se



Preys de faba  
 clode —  
 34 de 2  
 este dia nese  
 capitacion  
 de los de bala  
 y agbiedron  
 mel bay no  
 demillones en el  
 zawn beas de  
 leu. in Encada  
 acunbre de uno.  
 Pa. Pa. cucar  
 Tanoloz boalare  
 y pescados

Halaron de la ualle de de fada y equa  
 atreinta y quatro reales. cuyo Preys. Los  
 duenos dellos ande obrar conp el tiempo  
 y nesw lumbre y seer not fiqua alofuso  
 de los luego los e benz llenen al asgal  
 y equa  
 enes de la uill. Do se leyeron por manda  
 mientos de sus aca diputacion de  
 millones de la ciudad de or Doua  
 con otros auer dory se o pados de e  
 Reyno en coobes. sobrel nuevo cre  
 cimientoto de se off de or mariabedi  
 en cada a un bic debi no s i r a do.  
 y quatro mill e nca dilibra de fauon  
 y en cada libra de bala se seio sea  
 de seis oncas para pagar adu  
 mos de los treientos y cinquenta  
 mill queados e se le deuen de  
 los doscientos mill de ceiso y  
 de los ciento y cinquenta mill  
 de ceiso de se a do sea a  
 y sobre el nuevo crecimiento  
 e se como de los generacoobes e se  
 de para la paga del seruido  
 de los dos mill e medio para  
 de as i se la falta se se  
 de se no de quatrocientos y  
 de se seis mill e quinientos du  
 ados que en cada y mudo de seio  
 sean de pagar. adu mapeza  
 y abiendo se b i s t o y en  
 tendido acordaron y mandaron  
 se guarde en y sus la uill de  
 e millos se contenen y se se  
 luego abian y buzon por y no estas







Yuseph Coronada Palomares

Don filiberto en Rey de Ser. etc

Quantos Pes Sin xossa etc

Don mi que el denil bez etc

Don J. Collojurado

Don J. Bidaljurado

Don J. Carracuel canyagua jurado

que por quanto oyo de a sea...

de publicado la real cedula...

sobre quietada que o da la moneda...

en la cedula que esta sellada...

de sellar a la cassa de moneda...

de cercar dentro de treinta dias...

de las penas como se contiene...

en ella y que en las arcas...

al final de cada un año...

de deposito o y mudanza...

moneda de vellon sea fuera...

qualquiera que de las la que...

se hallare sellada y se oviere...

entregue a la persona que se...

de la de ser etc y a moneda...

de no se binen y quatro...

de se de no se de a pura...

Se saque de las arcas de Posidyalca...

de la de ser etc y a moneda...

Las Doctrinas de las Indias que en  
dawn dello se fizieron y asi mis  
mo. La tal persona en quien se rema  
tare se a de engrajar de Uebar la  
moneda que los de Uebar  
vieren que de la que se vendaz  
Lorino se otu a de dar si ambas para  
que la que assi se eentepare la lleba  
ra a la fassa de la moneda de la junta  
de Granada. La que se eelloray traia  
se eentepara a sus duenos dentro del  
dos de veinte dias y que se e queda  
a premiar por ello. Por via de sumaria se  
autiva con de la gran del juram. de la  
Porta del cau. de la mayor y mo voto  
qualquier official de la Paratudo  
de referido. De inuita e. si ambas non  
crava. La dignidad de azose de lo  
comar queda con jil de la e. de  
ser = son e. de se acau de la e. de  
manon de acau de la e. de

*[Handwritten signatures and notes, including 'D. de...']*

Joseph Pelomari  
de bilchez  
don su coraguel  
Causa e. de la  
de Uebar  
de Uebar

*[Large circular stamp or seal]*

En la villa de Priego entre los dias del mes  
de Abril de mill e seis e setenta e seis años se  
juntaron a favor de la Laguna de Priego  
desta villa conbiene a favor

El Sr. Juan de Albarro de Barrama alfo mdr

Don alonso de Guera alfo mdr

Jose de Medina La Loma alfo mdr

Don siebestre en Digo de Serri. Jefe

Juan Lopez Sino de Ossa Jefe

Don miquel de nil bez Jefe

Don Pedro Collozurado

Diego Lopez Vidal de Zurado

Don Juan de Caracuel cano y agui zurado

Sobre la qual  
quia de myn  
de permiz ca  
de los

se leio en este ayuntamiento una Decision de

Martin de Gamis Carr. Jefe desta villa por

la qual dice que vien consta y es notorio

de este conceso de leg. de algo notorio de

sangre y que lo an sido sus ante Pasados

por ser hijo leg. de myn Carr. de Gamis

y de doña Micaela Monte sumuget y nie

to de miquel de Gamis y de ante Carr.

sumuget y segundo nieto de ante de Gamis

y de ynes Lopez Calvo sumuget el qual

al dicho Sr. vizabuelo fue primo se

gundo de su de Gamis Jefe que fue de

275  
Ya en el qual con otros sus hermanos Li-  
tigaron Pleito & su vida alguna en la  
ciudad de granada y fueron declara-  
dos por hijos dalgos en Posesion  
y en Propiedad por tres senten-  
cias firmes de que seles despacho Real ex.  
por el año pasado de mill quinientos  
y cinquenta y nueve que les fue obedecida  
en su vida y todos los Parientes & deca-  
delos suplico dize sus an estado y nehta con  
quiesca y Pazifica de su vida alguna siendo  
Regerados de ciertos cargos conce-  
ziles de Perberos y por ser cierto todo  
ello amiendo se le morido cierto Pleito  
a el dicho myr de panis cari & una le-  
da por fran de los cureros & de stand  
amiendo justificado la dicha su vida  
y ser pres de la defensora ex<sup>a</sup> obtenida  
por sus par. tras ver sales se le dio por  
Libre su persona y de como a si y dalgos  
de que sele despacho carta ex<sup>a</sup> por su  
maj<sup>ty</sup> & por tres y oidores de dicha ciudad  
por el año proximo pasado en que esta  
y inserta la defensora que se despacho a di-  
chos sus par. por los dichos & Alcaides  
de los hijos dalgos que de la que hizo y re-  
sentaron con otros papeles por donde



consta de su filon<sup>o</sup> no. allargase de p<sup>o</sup> en p<sup>o</sup>  
 r sus de Perberos el ni su padre ni abue los  
 Por lo qual pidio a este conceso que enfor  
 dim<sup>o</sup> de la d<sup>ha</sup> Posess<sup>o</sup> de susidalguia  
 e de ser como es b<sup>o</sup> de algo notorio de san  
 gre y de la d<sup>ha</sup> noble fam<sup>a</sup> e executor.  
 Le admitan tener y Recivian por tal  
 b<sup>o</sup> de algo y leguarden Las Preem<sup>as</sup>  
 Panquezas que son a ralle corresponden  
 y deuen ser guardadas y b<sup>o</sup> de todo lo de  
 serdo y conbando a este conceso de cierto  
 Lo q<sup>o</sup> en d<sup>ha</sup> Let<sup>o</sup> se aydo se le tenga  
 y admita por b<sup>o</sup> de algo a el d<sup>ho</sup> m<sup>o</sup>  
 de cam<sup>o</sup> Cari. y one se legu<sup>en</sup> todas las  
 exenciones y preem<sup>as</sup> que en el d<sup>ho</sup> se  
 a postumban en<sup>da</sup> a los demas b<sup>os</sup> de algo  
 que se le buelvan sus Taxeles.

De el tigo del  
 posito en Pan  
 cocido a los d<sup>os</sup>  
 a 18 de 12 m<sup>o</sup>

Diose cuenta en este san<sup>o</sup> La gran falta  
 de pan y trigo que ay en el d<sup>ho</sup> y que lo que  
 avia de particulares se les a sacado y dad  
 en pan cozido en las Casas della deman  
 que yano se falta mienta de fuera Por q<sup>o</sup>  
 causa los d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> se temen nezes que se  
 brene Rem Paraloque acordaron que el  
 trigo que b<sup>o</sup> en el posito se enpan  
 cocido a los d<sup>os</sup> a precio de diez obo<sup>o</sup> y  
 dose m<sup>o</sup> cada fanega que es a como esta

De toda esta conforme a una de las condi-  
ciones del aspienso que esta en el tomo con el  
Sr. Dn Luis Gudiol del cono de Guayaquil  
el serui que se le hizo del muelo donativo  
el qual dicho muelo sea de yr dando en  
Ategando a los panaderos que se nombra-  
ren que lo an de pagar en dicho mesito  
a el Dn Jefe de la Real de lo an de yr amas-  
zando con quatro Panes de a  
Ar. dos oncas en las tacas que se les sea  
dadas en las quales se an de dar y se par-  
tir a las personas declaradas en las copias  
que se le an de dar a precio de quinze mita  
da uno las quales se an de comenzar a dar  
desde el Domingo Avino que se contavan seis  
de este mes de abril = y las personas  
que se nombran para las dichas tacas son las siguientes

Atacas

- ~ Miguel Diaz de San Blas
- ~ Doña Luisa viuda de Dn Belazquez de Cayala
- ~ Don Dn de Congora farretero del Palenque
- ~ al espadero calle de la acequia
- ~ Las morielas calle de malaga
- ~ Dn de Prados guerra calle de la acequia
- ~ Dn de nebas al portigo del horno de los Zamora
- ~ Doña maria Inez entavia
- ~ maria Tenllado Entavia
- ~ Dn de calbez vda de Dn Perez de san Pedro
- ~ Andres de Puertan e Dn Ramirez

Don Carlos de Aragon y de Navarra  
Doña Ana y Doña Antonia de Villota  
Cesariano

Don Juan de los Camorano  
Don Juan de las Calles San Fran<sup>co</sup>  
Don Tomas Ramirez Calle de Magoneo

A todos los quales se mandaron de las  
Las Gasparias. Paraque se pudiesen  
alas personas en las dhas. Lavadas q  
a su donada sus casas. Por lo que asi  
deban repartidos sin les defraudar para  
alguna de las dhas. Saldos años de este  
y como de a bill

desert a los  
Conventos

Asi mismo se fundo de el de Alconuent  
y monjas de san ant<sup>o</sup> de padua de la u  
de sus fangas de tierra y alouento  
y a los de san fran<sup>co</sup> doce Paraque  
tomaren gobernan su propiedad y gober  
de este beneficio como los dem<sup>os</sup> fu<sup>er</sup>. Pagan  
do subator. como a deferi de crelle  
ofuerdo

Don Juan de los Camorano  
Don Juan de las Calles San Fran<sup>co</sup>  
Don Tomas Ramirez Calle de Magoneo  
Don Juan de los Camorano  
Don Juan de las Calles San Fran<sup>co</sup>  
Don Tomas Ramirez Calle de Magoneo  
Don Juan de los Camorano  
Don Juan de las Calles San Fran<sup>co</sup>  
Don Tomas Ramirez Calle de Magoneo  
Don Juan de los Camorano  
Don Juan de las Calles San Fran<sup>co</sup>  
Don Tomas Ramirez Calle de Magoneo

En la villa de Piñero en a no de abril mes de  
abril de mill e seis e treinta e sus años segunda  
zona fante de las leyes e fechos e de la  
conbiene a saver

- ✓ Don Juan de Balderama alcaide mayor
- ✓ Juan de Pez = don alcaide de Pez
- ✓ Jose de Palomar alcalde de Pez
- ✓ Don Gilbeke en Pez de Pez
- ✓ Don Miguel de Pez = Pez de Pez
- ✓ P. de Collojurado
- ✓ Don de Pez = Pez de Pez
- ✓ Don Juan Carracera cano = Pez de Pez

de sea en  
mas 10 f

En este fante de Pez de Pez que se  
dora al seburgos bionos ay de Pez  
Don Ferran medidor de Pez de Pez  
ame dir lo que se ha de dar y dar  
en san mas a do a los Pez de Pez

Trato se que por quanto esta acordado  
se diese Pez de Pez a los Pez de Pez  
en san mas a do e otros que son en eposito  
de Pez de Pez para que se corren e e reane se  
sidad de Pez de Pez. Pono a ver a nin junta en ella  
dando Pez de Pez a Pez de Pez e Pez de Pez  
assi que a quien se Pez de Pez a Pez de Pez  
de Pez de Pez e Pez de Pez a Pez de Pez  
Wamen Pez de Pez a Pez de Pez a Pez de Pez  
a dos Pez de Pez a Pez de Pez a Pez de Pez  
a sus necesidades = Pez de Pez a Pez de Pez  
reido e otros Pez de Pez a Pez de Pez legitimo

men reserco que ni en conben  
dad de se auian y crando se gior de  
Ladon general y paraque los osimio  
seso conan y conee ben effzio conun

sealirendaque pora ora seden y fada  
dia et raddiz ff siete en zion lo q di  
al prezio segun como se da los dleny  
y para alle de Sagan y unbenotias  
anotacas don de se repartancada dia  
Don fanez on cada una que las Peronas  
y loon dedan di tribuir en elee son las  
figuieros

✓ Se le debe dar a cada una de uia  
✓ de siete sin mangütera  
✓ D. de gamiz ca. 1000  
✓ Donamari a seur Le di uia de  
diego ff. Caualles

✓ Donamariana ca. 1000  
✓ di uia de Luis de tuedapa  
✓ Comariva a fuba

✓ Los Ornales y gsta  
✓ meros mandaron de  
✓ se den entezuen  
✓ co. Dias de lejan  
✓ meau sedan, quan  
✓ wa cada uno de  
✓ le notif. que los a  
✓ den auiben para

Onca a adan Pree Pree  
Leeto are dinte letan  
Dar ni oitar seesa  
algunas obre que se lea en  
Galabon gengaio.

Done de sea caue  
Clavit do de firma  
non se suson on bre.

Valderrama  
de la p...  
de la p...  
Donniguel  
de bilche  
Don Juan Caraque  
Cano i aguiera

La villa de... en seis dias del  
mes de abril de mill e seiscientos  
y treinta e quatro se juntaron a  
cedo la justicia y fe de miento de  
esta villa con bene e saue  
y el licen fran y o me de fama de dom  
y don Alonso de figuezo al...  
y Josep de palomar fue da al fere...  
y don h. b. es been...  
y don miguel de bilche...  
y Pedro de coelle Zurado  
y gregorio de bu dalgo Zurado  
y don Juan caraque cano y aguiera Zurado



secede de Socorra con el alajon que  
mudamente se pica de qual  
co pira de accion de da...  
gusto y en el pan de socorra  
se en men de real de partido  
y que tubien en dos panes que  
dandosolo de uno de aquel es de  
y nom de socorra el otro de  
de dar a cada persona de  
ordenate

dense a los y acordose de bayas de que biberenee  
vda de pardo can pose y muno e carta de socorra en  
afidauo. Vna q de socorra con pan de socorra de  
lett de pardo mudo de socorra con pan de socorra de  
lett de pardo de socorra con pan de socorra de  
lett de pardo de socorra con pan de socorra de

bayas de socorra con pan de socorra de  
a socorra con pan de socorra de  
de socorra con pan de socorra de  
de socorra con pan de socorra de  
de socorra con pan de socorra de  
de socorra con pan de socorra de  
de socorra con pan de socorra de  
de socorra con pan de socorra de

Y con esto se acabó el labio  
de socorra con pan de socorra de

Dalderuam...  
de socorra con pan de socorra de  
de socorra con pan de socorra de  
de socorra con pan de socorra de  
de socorra con pan de socorra de  
de socorra con pan de socorra de



En virtud de lo que en el libello de  
 y en el de don Alonso de Sotomayor  
 y de don Alonso de Segura de la villa de Segura  
 de la jurisdicción de Segura en el día de  
 veintidós de mayo de noventa y tres años  
 en la villa de Segura de la villa de Segura  
 en el día de veintidós de mayo de noventa y tres años  
 y en el día de veintidós de mayo de noventa y tres años

Yo don Alonso de Segura de la villa de Segura  
 de la jurisdicción de Segura en el día de  
 veintidós de mayo de noventa y tres años  
 y yo don Alonso de Sotomayor de la villa de Segura  
 de la jurisdicción de Segura en el día de  
 veintidós de mayo de noventa y tres años  
 y yo don Alonso de Segura de la villa de Segura  
 de la jurisdicción de Segura en el día de  
 veintidós de mayo de noventa y tres años  
 y yo don Alonso de Sotomayor de la villa de Segura  
 de la jurisdicción de Segura en el día de  
 veintidós de mayo de noventa y tres años

Yo don Alonso de Segura

Yo don Alonso de Segura de la villa de Segura  
 de la jurisdicción de Segura en el día de  
 veintidós de mayo de noventa y tres años  
 y yo don Alonso de Sotomayor de la villa de Segura  
 de la jurisdicción de Segura en el día de  
 veintidós de mayo de noventa y tres años  
 y yo don Alonso de Segura de la villa de Segura  
 de la jurisdicción de Segura en el día de  
 veintidós de mayo de noventa y tres años  
 y yo don Alonso de Sotomayor de la villa de Segura  
 de la jurisdicción de Segura en el día de  
 veintidós de mayo de noventa y tres años  
 y yo don Alonso de Segura de la villa de Segura  
 de la jurisdicción de Segura en el día de  
 veintidós de mayo de noventa y tres años  
 y yo don Alonso de Sotomayor de la villa de Segura  
 de la jurisdicción de Segura en el día de  
 veintidós de mayo de noventa y tres años









Elle dhas armas = se le ponde  
y ellos por los de concejo de  
esta villa estan muy en penados  
y se go con laue y n gran de de  
ca ne go o el mar de domo de  
se manaza a seray y por bee  
no de se de pagar de suer per  
tae go ser muy tenue, demas  
de que esto si no tiene en  
el termino donde no de  
a de besar ni nuna ab tierra  
ni co star ar bo lee. Et a todo  
los de ma e zeneros de eos ad  
en se pu de za a ha beree  
de a ruitio paba dor. Si  
tuador para la paga de los  
no berr tamill. Guca de con ere  
a seruido adu ma p por bia de dona  
tuo con pra de mon seer te  
rae y a tra e co ras com se con  
tane en la si entog que auice  
tomo con ee don que se guma pesa  
za eta de con se go en la tud de  
en su foal non ber en la tud de  
du comi sion de a re nee to ya da  
ceeri p tuza en du fauor para  
su paga = se se pe ete. Et a ma ad  
ze de de de ser como ee ta ma ad  
si se por un uio de ce go de ra  
car la paga de valor de lae de ab  
armas de lo de ma e de su go  
de se ser los cautos que en go  
con de de se fier en ma e go  
Janega del ti que de se go a  
de ce tu bue de de de se go a  
que be re de ce te de ce tu de  
se iu entos de ce tu de se go  
ad quiera de se se ce entos  
de ce tu de se de la cantidad  
que de ce tu de se go a de ce  
valor de lae de se arma de  
y ad ha de ce tu de se go a de se

El mas suabey granoso a los peinos y  
 no aver Chicomobalfe forido de queda  
 Salir la dha paga y deca de aver de  
 maner roride. Vnterlado autouca de  
 al de p d d d d d d d d d d d d d d d d  
 La zongacon las autas de h Comision  
 y que deca paguie fusilario de de de  
 de quatro dias de cao ay de de con los  
 de camine de berida de buelta de  
 con de quimientos de de de y para  
 ello se deca de ca de abana en una  
 y el domo de los de de de de de de  
 de ca de de de de de de de de de de  
 de de de de de de de de de de de de  
 con mena

Dardeman *Joseph Alomar*  
*de queda*  
*Don Ju* *Carague*  
*am i agules*  
*Anta de la*  
*Quidela*

Familia de Jorge en cho via de de  
 meo de abril de ma de cuarenta  
 y cinco años de fundacion  
 de la casa de la que de de de de de  
 de de familia con buena de  
 de de de de de de de de de de de  
 de de de de de de de de de de de de  
 de de de de de de de de de de de de





La contienda que se ha de celebrar  
Causa de guerra sea de lo de  
Jurado de encubrimiento de  
fuerzas contra el Rey  
y no se ha de permitir que  
se celebre en otro lugar  
ni en otro tiempo que el  
que se acordó por el  
recurso de amparo de  
los señores de la villa  
de ... para que en la  
villa de ... se celebre  
de un modo y forma  
que se acordó en el  
recurso de amparo de  
los señores de la villa  
de ... y para que en la  
villa de ... se celebre  
de un modo y forma  
que se acordó en el  
recurso de amparo de  
los señores de la villa  
de ...

Don ...  
Don ...  
Don ...  
Don ...  
Don ...  
Don ...



25

Y ad el dho. fgo. cauda de poner a costa  
de esta Chantilla encaud de granada  
y auendo se contentido sea toda se  
tome to do el fgo que y here de los dho.  
montonee y fabricacion formee la  
y a con que here ce tesorerero de la dha  
y de la capilla se dice no quemontare  
se fementa de la dha. de granada  
y se tiene en elposito de esta villa  
y el dho. ut ad y mayor como paguen  
lo que montare el dho. fgo. y  
y a con que se de libranca en  
forma y pareze vbo. conforme a  
y a con queda due de go tesoreror  
y a con que de la fangab y m de la  
y a con si mismo y idioe y  
y a con este se recibe el salario  
de siete dias que sea o a p a do en  
y a con esta y buelta a la ciudad de  
y a con da entendiendone el pome  
y a con y abriendote entendiendone  
y a con mandose de esta y a con libranca  
y a con en el mayor como de positivo a  
y a con de millms cada uno

con lo ad en fgo  
de fuera

Y a con mismo. Dio quenta e fura de  
y a con de lo manda de por el cau e de  
virtud de la villa de martor y otra pay  
y a con que a con y a con y a con para ceposito  
y a con de esta villa y a con con p. d. o  
y a con de la fangab y a con en la hi  
y a con guera y a con de en quenta  
y a con de ca da fangab en moneda  
y a con de bellon con: con dice con que los a  
y a con de se aduar a plata y a con f a bon  
y a con sea y a con y a con siete f a con de ciento  
y a con y a con mismo y a con sea y a con setae y  
y a con a costa de los dho. a con a con a con  
y a con y a con de se en ten de dho. ca con de  
y a con de paguen cae. y a con de douenta e

faneque de trigo al dho precio con  
los cacaretos. El primero  
biñenado en su compra alonso  
de buagos yeano de esta dha villa  
para el conrealio de diez pagos  
de trigo que se comprasse sabien  
do se entenderido. sea acordado que  
el mayor domo de el dho dho  
que todo lo que se montare en las  
dhas dhas de ciento faneque de  
trigo a los dhos quinientos sea  
sea y haga el dho quanto a  
se dha de dho de se con a plata  
para el efecto de se contiene  
se manda de el dho para libranca  
de lo que se monta y no y otro  
con los cacaretos y se faga  
laro de cinco dhas a la dha con  
de mil mrs cada dia. Y a  
el dho alonso de buagos sea  
mandan librar qnere en sa  
de sea por el dho dho  
y de lo de se libranca en el  
de mayor como de el dho  
de el dho de dho de se de  
en se en memoria de el dho  
y abto para que se libranca de  
la dha libranca y con esto se  
la libranca y se firmaron  
en m<sup>o</sup> ones = otito = a dha

y Nonbrasse por comisario  
para lo que se contiene a el dho dho  
bestie en dhas que se regido para que  
haga contar el dinero de el  
dho dho sea con el dho de el  
dha de el dho. Y a se  
mitillo a la dha dha de  
se ana da con persona de

Secundo agnacione haer  
carta de pazo de su entrego

Don Juan de Salazar y Sotomayor  
Don Juan de Salazar y Sotomayor  
Don Juan de Salazar y Sotomayor

Don Juan Caraquez  
Cansiguilera

Antonia  
Suada

Familia de Juan de Salazar y Sotomayor  
de abril de mil y seis años  
de treinta y seis años se juntaron acau de  
de la familia de Salazar y Sotomayor de la corona

de la familia de Salazar y Sotomayor de la corona  
de la familia de Salazar y Sotomayor de la corona

Jose de Salazar y Sotomayor  
de la familia de Salazar y Sotomayor de la corona

de la familia de Salazar y Sotomayor de la corona  
de la familia de Salazar y Sotomayor de la corona

de la familia de Salazar y Sotomayor de la corona  
de la familia de Salazar y Sotomayor de la corona  
de la familia de Salazar y Sotomayor de la corona  
de la familia de Salazar y Sotomayor de la corona

Yo el Rey don Alonso de España  
por sus reales cédulas e  
de don Diego de Lozano Arguello  
de Examinado e aprobado la  
narración e historia del off. de caud.  
Por los señores don Luis Guadalupe de la Cruz  
consejo de sumo de virtud. de su of.  
e de la comisión que se me ha  
fecho. Cuyo traslado e copia  
de la narración e historia de  
dicho off. de caud. e de su  
origen e de su of. de caud.  
que admitieron a los señores  
ap del off. de caud. de la  
villa de Logroño. Por lo que  
de of. de caud. e de su of. de  
caud. e de su of. de caud.

*Valderrama* *Aldeg* *Josephalomez*  
*rueda*  
*Walsingham*  
*Guadalupe*

En la villa de Pries por veinte y ocho  
dias de mes de abril de mill e seis  
cienos e sesenta e quatro años  
Yo el Rey don Alonso de España  
por sus reales cédulas e  
de don Diego de Lozano Arguello

✓ El de fco de bal de ramatto mtr  
 ✓ Don Ho de quero ayat g mtr  
 ✓ Jose P. Salomar Buedaal ferg mtr  
 ✓ Don Jell de ben fig de ben fig  
 ✓ Juan Lopez bino dossa de b  
 ✓ Don miguel de vil fig fig  
 ✓ Diego Lopez bitalgo jurado  
 ✓ Don pizarra que el cano jaguiteraz jurado  
 ✓ Azarose que p o quanto de fauil do dio do  
 de hall do Alonso o demorales Valle Heros  
 auogado de la d. Santa Uerria de la ayuda  
 de Granada. Por que pudiese bhar  
 de la familia de ayar asuma Lacanti d ad  
 de mo. con que le firuio Por uiado de  
 nativo. Por la con Por son de osi sion  
 de las tierras de ar. de de engañe  
 que figis de p. de. Por las de ma gra  
 ad. que le b. de p. de. don Luis qu  
 de el de Peralt. en virtud de su fomen  
 auiendo de embiado de de de de de  
 los de mos. Pa de de que fueron  
 necesarios para otorgar las espas  
 es futuras. Ha de acaudado donde  
 de su su de su audien bia. y el  
 de de de morales de o quenta como  
 de de de don Luis qu die de la r. t. i. o

de la ciudad de Salamanca donde  
an a deo fitis con su and y que se llama  
notificado. Y nauto de sus. En que le man  
Dable fue se a la ciudad con el y  
poderes por los autores en las cosas su  
una erras Penas: Jam que sus op  
Pidi a el au. Le o bisen. Cere fus a do  
de la ciudad. Por que de Balla  
va a la de en se p bise to can to su  
of bio: con to dross. Se le e finie cart de  
Pone se au it do. Por que fue se  
ala dha ciudad a gaer to ror y ar las cosas  
es p ixturas: Por con b en id as ixt erit  
en muy bien en tendido el asiento  
y de en fau de los auia to ma il  
con el op se no don Luis: en el  
de lo que al de lo li. E fue a la ci a  
gida de ma taga y en u itud de el op  
y de en de ma el fe fau dos que se le  
gub. aron se b izieron por el  
Por el op. don Luis. en de un  
Las es p ixturas de Bentay por  
los b ien de las es p ab tierra y ar  
vales y las de mas. con forme  
al op. asiento que fue en a eta  
das por el op. lic. de al o de moral  
en de a au itas la ob ligo a la  
Por a de lo que de el op. asiento  
de en de a au itas quin se dias con



en un  
los pape  
nencia  
de los  
donde  
ningun  
libranca  
morales  
procedido  
vicio del  
deposito

Los de el faminio de s de la paxiudad  
de gran o da y buecta acau. se qual  
a Pedidv. o de la satisfapa. o a  
o a un gion trauas. Teniendo aten  
apn al v m p o que a o a d e n w r  
si de la q p n o l e a c a n e l t i a d e l t i e n  
Los auien do se b i l t v. d u P e d i m i e n  
se a l o r d o d e L e d e n p a g u e n  
dos mill y quinientos H e n g u e e n t r a n  
Los g a l t o r d e s u P e r s o n a y f i a d o s  
de los r e d e l i b r a n d a e n g u i f f e  
de l e r a m a y o d o m o d e l d e p o s i t o P a r a q  
de los m d q u e b a n p r o c e d i e n d o d e e  
aruitio del t i g r d e l Los P a g u e t o  
m e s u c a r t a d e p a g o i n q u e a s s i m i e  
s e d e l i b r a e n e l s u r r o d o P a r a q u e e n t r e p u e  
a r o s e d e d e m u e d o t e f e r e z m i r g a d o n  
s e l l e t e e n t i g r d e s e r r g a l P r e b f u r  
d i P u r a d o s n o n b r a d o s. P a r e s f a u e  
P a r a e l e p o n e p o s i o t o d o s l o s m p o q u e  
s e b i e r e n g a t r a d o r e f a s t a e n e n l o  
s o c a n t e a l d e s P a r t o d e l o s n e g o b i o r  
q c o n e l d o s d. l u i r g u d i e z p e r a l t a  
s e s e n t a r o n s o b r e l a e p a s a r a b o n z e s f u y  
o n e s e b i z i e r o n e l l o s d o s e e e n s  
c e d u l a s. H e q u e s u m p a d r e i e n a p o  
v a g o n s f o r f i r m a p o n d e l l o s d e  
t o d a s l a s d e m a s a s s a s q u e e n l l o

Sean ofrecidos y se paguen conforme  
a los memoriales y cartas de pago y  
La apretada de que los suso dichos dieren  
afordo de se delibrar a su albedrío y  
deberan mayor domo del dicho go y  
Parague de Sagombueros de los

compra de tierra

de su cargo. dos mill y quinientos  
treinta y dos ps. del bator de aji que  
ta y siere <sup>de</sup> de tierra que per rinde de la familia  
se compraron para el dicho posito en la ama  
nera. Las veinte y cinco aquarenta y seis  
ps. Las diez y seis aquarenta y cuatro  
y tres y media aquarenta ps.  
de toda su montan los dichos dos mill  
quinientos y treinta y dos ps.  
y on el de aca no el family de la  
manera de Gregorio y wechido del  
y parmitio de tierra

Valdeavall  
de tierra  
+  
Nicolope  
+  
don miguel  
de bilche

Joseph Palom  
de rueda

Francisco  
Pineda

En la villa de Prigo en nueve dias del mes  
 de mayo de mill e seiscientos e treinta e cinco años segun  
 se acordó en la villa de Prigo segun se firmó  
 y es esta su villa con viene a saver  
 y el licenciado fran xpo val de fama realdem  
 Don Alonso de figueroa y alcaide  
 y los señores palomar Rueda al ferdinand  
 y Joan laze y bino zozare e didos  
 y don miguel de helchez e anrebarezidor  
 y pedro fco de cevedo zuzado  
 y don juan magueneccand y agurterazgu

comprado  
 y deposito

En este cabildo se acordó de Leon y en  
 dos partes de Prigo e se benden  
 la una de doscientas e setenta e sa  
 negas y siete dia de mayo se benden por  
 parte de la real capilla de  
 la ciudad de granada y ueritas y  
 veinte e siete partes de ueritas e e  
 mas que se que se serui mto de  
 precio de cinquenta reales  
 cada una que sea como costare  
 en mismo lugar y en la de  
 treinta e quatro y en el que  
 bendi don miguel de helchez  
 veintidos e de la ciudad de calcala  
 la de la ciudad de ueritas y ocho de la  
 de cada una y no debe en he  
 en deposito y subalo a los  
 de los eoz y ague joan fernan  
 de sebezama e or domo de  
 quien se de Libiana en forma  
 y en el mismo lugar de que toda  
 la de cada parte de e de se

hallaronse comprados hasta  
la casaca que viene de este  
año a los precios que se compraron  
y lo que costare lo pagarán  
gandull deomar y don  
a quien se de libranca  
en forma y las dhas con  
tras y a fin de marzo de  
este año se ha de comprar  
de alfileres mayores a quienes se  
nonbrados di puta de  
pazaleo

y a los dhas a fin mismo que se  
hizo y se comprado con lo de  
el trigo comprado en ac que esta en el de  
y lo que tiene se ha comprado y lo que  
posito se jun el deposito tenia se me ce  
de a como sale todo y se haga la venta  
y con el de a como sale cada panela de  
cada panela de costo y costo  
y a como sale se de en cada  
coco de a como sale en la misma  
forma y manera se da de  
hacer a quien con que los panes  
de a como sale de a como sale  
de a como sale con cuarenta  
y ocho panes de cada fareja  
los cuarenta y si de a como sale  
de a como sale y en los a ha 3 on  
cada uno de ellos y se de a como sale  
de a como sale que sea como sale  
de a como sale cada fareja a la  
y a como sale se de a como sale  
de a como sale y el costo y el costo de a como sale

all' d'ho positi cada fanega que  
 atreintay unco dea l'ed y  
 seintis se junlo qual bene a  
 sobrar se emor en cada fanega  
 la quadece ande que d'are me  
 d'posito del d'ho pan de sobra  
 cunplimento a los q' uaron  
 p' p' el p' arall' q' q' nez  
 quelo a de dar los tribuy =  
 la laus de mumentar cada  
 fanega q' d'ho p'aree e por  
 quell' q' me de p' se de  
 compra q' de de la co sepa de  
 estauilla q' me me for ore  
 lo se para abender de fuera  
 parte abender de a estauilla y  
 dema a audir por q' me e que  
 estauilla me d'ho sito hera  
 comprado de hora de estauilla  
 y por que un d'ho me all' d'ho se  
 daud' nel d'ho d'ho cada dia  
 se par se f' d'ho seis fanegas y  
 se se par anen tenita y o q' p'  
 a ca a a se la dar me q' de  
 q' de se a subido q' d'ho son  
 d'hoientos y ochenta p' anes y  
 con bene que a cantidad se  
 demerit' d'ho en el d'ho p' d'ho  
 si to cada d'ho q' ha son seis fa  
 negas y sobrar beinte d'ho p' anes  
 se an d'ho q' uita se otacas y  
 q' d'ho se d'ho d'ho d'ho seintis  
 y cinco facas = y admis me  
 se an de quitar q' uita se  
 y ana de rial y tre facas. son  
 las que se an d'ho a d'ho a an

Como se dauan  
 cada dia 76 fl  
 de p' on se den  
 a ora 70 fl

Se d'ho  
 q' d'ho  
 q' d'ho

tonia Ferrillo y su hermana  
 y que se dezerina y ilbeete  
 de cuando y que en las semas  
 facas que que dan se organiza  
 to vecinos en cada una para  
 que en ella se es de el ari  
 a se el daua n la o sean  
 quita do - y que los veines  
 dos y a ne e sobran se en  
 de el tribu y an algunas  
 personas q no se ee a da do  
 y lo ne e to a ca g a u o e e se  
 de el de e e mazon

bier gues a mon e ale = en m = dou = oc henta = v ante

Valteruamatt  
 + Miguel  
 + Joseph Palomaz  
 + J. Scotti  
 + Miguel Heber

Willfrido  
 Senator

En la villa de Pango en quince  
 de mes de mayo de mil e setenta e  
 y sesenta e se gunt a una familia de la  
 zona y f e g i m i e n t o de familia con bie  
 n e a s a u e r .  
 J. San D. O. Balderama aldo

Don Alonso de Castrillo y Gamiz teniente del Regimiento

Don Dn. Dn. Saloman Rueda alferrez mayor

Don Silvestre de Serrano

Juan Lopez Sino

Don Miqueel de San Sebastian

Laguera de Serre  
Partido de  
Laguera de  
Serre

Don Francisco de San Mateo

Provision de sumos

Don Francisco de Paralaobra

Don Pedro de la Fuente

Don Juan de la Fuente

Don Juan de la Fuente

Don Juan de la Fuente

Don Juan de la Fuente

Don Juan de la Fuente

Don Juan de la Fuente

Don Juan de la Fuente

Don Juan de la Fuente

Don Juan de la Fuente

Don Juan de la Fuente

Don Juan de la Fuente

Don Juan de la Fuente

Le denon alle non ba contida =  
Por Daen se es en el La d. Basaga  
no se affo = y sin d. de el p. nos aue  
nido el Secutor asu col. a. arquinien  
ad. mt. se el a. lar. i. cada dia con com.  
del d. don. in. d. Lasso. de al at. y. p.  
al cal. d. m. a. p. r. e. l. a. n. e. q. u. a. d. i. l.  
v. l. e. i. n. s. a. p. a. i. n. d. o. d. u. s. o. f. a. u. e. n.  
d. o. l. a. d. a. s. s. a. l. a. r. i. o. s. = p. a. r. a. q. u. e. e. e. n.  
se a. f. a. c. i. o. q. u. e. l. a. s. p. a. g. a. s. e. s. a. y. a.  
L. e. g. o. f. e. h. e. m. i. e. d. o. l. d. a. l. a. g. a. n.  
d. a. d. a. y. z. o. r. e. e. a. o. r. e. z. o. n. t. i. e. n. e. d. e.  
d. e. n. s. e. l. e. r. d. e. l. a. s. t. a. l. e. r. s. e. n. a. q. u. e.  
z. a. f. f. e. e. l. e. r. a. m. a. z. e. e. m. o. e. l. t. p. o.  
d. e. t. o. d. e. d. a. n. i. l. l. a. o. f. u. y. o. c. a. r. g. o. e. s. t. a.  
L. a. c. o. b. a. e. l. l. o. s. m. o. q. u. e. s. e. a. f. i. e. n. t.  
r. o. n. e. n. e. l. t. i. p. o. q. u. e. s. e. u. a. d. a. n. d. o. d.  
L. a. c. o. b. a. s. a. n. i. l. l. a. e. n. d. o. m. o. q. u. e.  
e. n. l. i. b. r. o. s. d. e. l. m. a. n. d. a. t. o. s. f. a. u. l. t. a. d.  
o. n. e. l. a. n. t. i. e. n. e. e. l. d. o. n. e. l. i. s. g. a. d. i. e.  
z. e. r. a. l. a. s. p. a. r. a. l. a. p. a. g. a. d. e. e. d. o. n. a.  
t. i. e. s. o. c. o. n. g. u. e. d. a. n. t. i. l. l. a. s. i. m. o. a. s. i.  
m. a. p. e. n. a. i. j. o. n. o. m. b. r. e. l. o. c. o. n. e. d. i. o.  
z. o. r. q. u. e. e. n. t. i. e. l. a. s. o. s. i. a. d. e.  
q. u. e. s. u. s. c. o. n. e. d. i. o. a. l. d. a. n. t. e. f. u. e.  
v. n. i. q. u. e. a. n. i. a. s. e. l. p. o. a. s. t. o. m. a. r.  
o. s. o. m. i. l. l. o. s. s. e. l. o. p. r. o. c. e. d. i. d. o. s. e.  
e. l. q. u. e. p. a. r. a. n. t. i. q. u. e. s. z. a. r. a. e. l. d.  
e. n. g. e. n. i. o. s. e. p. e. c. o. n. z. e. z. o.





J  
En el año de mil e setecientos e treinta e  
seis años se juntaron a emitir el  
segundo

Regimiento de Cavalleria con breves  
a saber.

Don Francisco de Calderama alcaide

Donal de Figueroa alcaide

Don Jose de Palomar alcaide

Don Gil de Trece de los Reales de

Don Luis de Sino de los Reales

Don Miguel de Villalbez de los

Don Diego de Sola de los Reales

Don Juan de Alarcon de los Reales

Don Pedro de Sola de los Reales

Don Juan de Sola de los Reales

Don Juan de Sola de los Reales

Don Juan de Sola de los Reales

Don Juan de Sola de los Reales

Don Juan de Sola de los Reales

Don Juan de Sola de los Reales

Don Juan de Sola de los Reales

Don Juan de Sola de los Reales

Don Juan de Sola de los Reales

Don Juan de Sola de los Reales

Don Juan de Sola de los Reales

Que se contaron veinte y tres de  
 presente de xpto de ser los testim<sup>os</sup>  
 difcultosos largos y demunb<sup>o</sup> trau  
 Lo y ocupacion que son treze dias con  
 Los del camino = a foudose secede Libre  
 En el mayordomo de xpo Los de trece  
 ellos arrazon de on aff<sup>o</sup> cada uno  
 conforme se man<sup>o</sup> y orla de fofom  
 y para los oficiales que antea da  
 do y buccado fapces para hacer el  
 ofo de testim<sup>os</sup> y de las escrit<sup>as</sup> de ellos se  
 libren veinte y tres en el ofo may<sup>or</sup> mo

Vieronse diferentes de test<sup>es</sup> que  
 amado Los labradres pidiendo Higo  
 de xposito que se sea Prete y sea  
 como lo que en ellas consta

E neste punto se dio lo que se fue  
 te de ley y necessita fazer obra en  
 en ella y limpiarla y tambien a  
 do el dia = sea fido que se haga  
 ofa Limpia y obra Largo y fin dia  
 aior y se nombre Paravella por  
 diputada a don miguel de die  
 deez y seba que sea cada obra

De cuenta de lo que costare para  
nuestro librango

En este punto se leyo una peticion  
de Juan Sanchez En que pide  
se le Reciba por <sup>lo</sup> que por averse  
benido a vivir a esta villa y bisto  
se a fardo se le Reciba y en su nombre  
portal <sup>de</sup> dando la fianza  
que sea postumbray se le de tan  
las cargas En que demere con  
tribuir y se le guarden las exen  
ciones de que demerocar como lo  
se ha de de esta villa

Yose en el referido punto de En  
presentada por Juan Muñoz ma  
estro de albañil En que pide se le  
pague lo que se le debe a el y a sus  
oficiales de esta villa y que an ten  
do En la obra que an feto perten  
de de la finca y en su villa se a fardo  
Presente la Relinquida de el  
firmada de Juan Muñoz con yntervencion  
del diputado

Leyo se de En medio de los benitez  
En que pide se le pague sus <sup>vid</sup> y traxado

Dejo vierno de la fuente de las aguas  
 de la villa de mano Ampido con  
 doce de. = bita sefado se ha la venta  
 de lo que se recibe de vers de se de libra  
 en el mayor de propios y aragones de pague  
 de lo que se caen de la villa de los  
 de mano

Joseph Palomar  
 de villa de  
 +  
 don miguel  
 de bilbao  
 de villa de  
 de villa de

de villa de  
 de villa de

En la villa de Puga en treinta y uno de  
 de mayo de mil y setecientos y  
 seis años se junta una junta de la  
 de Puga de la villa con biene a la  
 de

de fran de balde de mano de  
 de don de figura de  
 de don de

Don Silvestre de... de... de...

Juan Lopez... de...

Don Miguel de... de...

Don Juan Lara... de...

que por quanto... de...

son... de... de... de...

segundo... de... de...

mo... de... de...

alo... de... de...

donne... de... de...

fonti... de... de...

de... de... de...

que... de... de...

que... de... de...

que... de... de...

que... de... de...

que... de... de...

que... de... de...

que... de... de...

que... de... de...

que... de... de...

que... de... de...

que... de... de...

que... de... de...

que... de... de...

Nos. epps vobis a vobis ms cada  
 lo. quies como sale flada Saliquida q  
 para que sezeja a cue Personat  
 se a lledar Clep Pan mandaron se  
 Helo Xantab opial del ad acad  
 dellas seborren, til den Los  
 fiosa quien Baralacui se eadad  
 Salecadast Baris do se de xenz pueden los que  
 se sitimam fueren pobres. al ob  
 male se de de el xangueneceat  
 tubieren de partidos. Lo cual se  
 haga con justificacion

Cayase fura  
 a forprarte

Para que no faese el suario de  
 Los epps y obres que se van en  
 do. Baralacose saquese. Para  
 desicamo sea cuerda se la a fuera  
 de la con cartigos de pegas que se  
 Gallare, para all se non biron adon  
 de de fgueroa alq m con el sal  
 ordinaro = quell m a ordomoda  
 de losito de los in quemontare  
 de H. de san Prare

Con esto se a comu se fau / lo firmaron =  
 Pres = qua = y Jos Barthe 178 = Joseph Salomon  
 de la Cruz = y Juan de los Rios = y Juan de los Rios  
 Valdeuamilla = y Lo de g... = y Lopez  
 de la Cruz = con mig... = y Lopez  
 de la Cruz = de bilcheb = y Lopez  
 de la Cruz = y Lopez







Delacuentay Raon de la b. y  
Tros aures que de off. de b. aces  
Entre amos b. lta a f. d. a. v. r.  
mandaron de e. de libran. Balen  
La e. q. a. s. a. r. c. a. d. z. m. a. q. u. e. s. a. d. e.  
y a q. u. e. n. t. o. s. e. p. s. d. u. e. s. i. e. n. t. o. s. y. h.  
de m. a. n. d. a. m. e. n. t. o. s. d. e. m. e. r. c. a. d. o. d. e. m. e. r. c. a. d. o.  
D. d. e. r. e. c. a. m. a. l. l. a. d. e. m. e. r. c. a. d. o. d. e. m. e. r. c. a. d. o.  
D. d. e. r. e. c. a. m. a. l. l. a. d. e. m. e. r. c. a. d. o. d. e. m. e. r. c. a. d. o.  
D. d. e. r. e. c. a. m. a. l. l. a. d. e. m. e. r. c. a. d. o. d. e. m. e. r. c. a. d. o.

Ante el f. n. g. y  
P. n. c. l. e. s.

En la Villa de Segovia a trece dias  
del mes de junio de mill e siete e cinquenta  
e seis años. segun avra f. a. n. t. d. o. La ju. r. a.  
Regimiento de la villa con bien e a. d. a.  
ver. de Juan de Obaldin. a. m. a. t. t. o. m. e.  
Donde de seg. a. l. g. u. a. b. i. l. m. e. n. t. o.  
yo sep. de f. u. e. d. a. l. f. e. r. e. n. t. o.  
y u. t. o. d. e. b. d. m. i. x. o. s. s. a. n. t. o.  
Donde de seg. a. l. g. u. a. b. i. l. m. e. n. t. o.  
y u. t. o. d. e. b. d. m. i. x. o. s. s. a. n. t. o.  
Donde de seg. a. l. g. u. a. b. i. l. m. e. n. t. o.  
y u. t. o. d. e. b. d. m. i. x. o. s. s. a. n. t. o.

En este año de sesenta y una memoria  
 rial que presento de don Alon<sup>o</sup> de fig<sup>o</sup>  
 Al qual se le dio en que se le dio de se  
 Paul do fue de la villa de san jeron y via me  
 con Pradete  
 Va el An du sar a fer Brar the ja  
 Amadoren pan ra d ar en sar leg do Mos y el an  
 Alon<sup>o</sup> - que en ella es un Pro ducienta de ff  
 que es los Presio y sobra quietud  
 ar sus al arion montan diez milla en  
 y sesenta y cinco quatuor  
 Pi dió se de el libran d y araque zue f  
 De la ramena y domo de xpo sita vera  
 Villa de los Paquet - B. ita - sea  
 co. do y m. de se de el An du sar y el an  
 Libran d y araque y quatuor  
 Le paguet los y os diez milla a iento  
 y sesenta y cinco quatuor  
 que de la rala de tra Pet en y memoria  
 que de la rala de tra Pet en y memoria  
 du a iento y dos y setenta y cinco de la rala  
 y ff. suma y a domo y que de la rala de tra  
 co. ita a iento y cinco quatuor  
 Cu er do y m. que de la rala de tra Pet en y memoria  
 La d d u g i e n t a s que de la rala de tra Pet en y memoria  
 fuer a con Pradas don Alon de fig uero  
 al y m. de la rala de tra Pet en y memoria



Laura de Puzo en el quarto de  
de rres e rrunio de mill y de rres rras  
de rrun rona fuit de Laguna Regi  
de rres de auilla con biene a faver

de rres de San R. de balderrama alcaide m  
de rres de Salomar due da a rres m  
de rres de rres de rres de rres de rres

de rres de rres de rres de rres de rres  
de rres de rres de rres de rres de rres  
de rres de rres de rres de rres de rres

de rres de rres de rres de rres de rres  
de rres de rres de rres de rres de rres  
de rres de rres de rres de rres de rres  
de rres de rres de rres de rres de rres

de rres de rres de rres de rres de rres  
de rres de rres de rres de rres de rres  
de rres de rres de rres de rres de rres  
de rres de rres de rres de rres de rres

de rres de rres de rres de rres de rres  
de rres de rres de rres de rres de rres  
de rres de rres de rres de rres de rres  
de rres de rres de rres de rres de rres

Alcalde ordinario  
de rres de rres de rres de rres de rres  
de rres de rres de rres de rres de rres  
de rres de rres de rres de rres de rres



hec tores de non braron se por reze tora que  
 bullas — Distribuyant a tabula de fuca de  
 rimpiego en los de sobren sulimos na en el goano de  
 Sen demill y sub andres de quiterat taja al de latuzan  
 y ay si en ay a los quales mandaron de la a Puma  
 Opus sum n eae a quello a ceten y se les notifi que ceteran  
 nombro a al de Los de t selame dia ana ta a sum ay  
 Cultu. y andres de de t selame dia ana ta a sum ay  
 Aquileza al nus de teneze. selo t alcat de ordina  
 Personas y caesta ios y selo t alcat de ordina  
 wnto ant agudo Erados en gutien to lugar dando  
 y tont y amez de selo t alcat de ordina  
 en y ego — selo t alcat de ordina  
 fu a g i n

Recepor lobna nombro se por reze tora sobrado de la s  
 dora de alcaba alcaualab aruituos de la uza  
 Las Donatibo rae de Preson y del donatibo a  
 gumbanza y de la uilla al cua  
 selo t alcat de franbasa satis fa g i n  
 selo t alcat de

Tome la a que selo t me g r e n t a a z u m f f d  
 g u f f o d e b e r a Cera se e caudal de cece y posito  
 re asido a g u f a r g o v n d n o que  
 cumple y p d i a s a r a l a c u a l s e  
 nombro por comi s a n o s a d o n  
 miguel ceuil de z r t e y y o s e  
 de la r u e d a a l f e r e z m o n z o  
 y o c o n t a d o r q u e l a t o m e  
 t a g a a a n t o n i o a g u d o = s e l e n

algunos años. Luego la de nombre  
Casup. contra do conape. a  
en el nonbrava de los.

José de Casup de Cauda de Cuzco  
Mayor

En este punto de la rejeion de  
los beses de los de Valgongos  
Va al caballe ordinario Joseph de  
Hues a al ferey m. gabriel de  
ia miranda al caballe de la coman  
da. y a el taron los que ofi di de  
se los entregaron las varas  
de su juracion en forma de de  
de los ofi dios bien y fie  
de Valm. Durado. de los de

Valderrama de los de Herrera  
Joseph de Cuzco de los de Herrera  
de los de Herrera  
de los de Herrera  
de los de Herrera

de los de Herrera  
de los de Herrera  
de los de Herrera  
de los de Herrera

de los de Herrera  
de los de Herrera  
de los de Herrera  
de los de Herrera



En la villa de Puig en treintay as del mes de ju  
nio de mill e tres e treintay seis años. Yo  
Juan de la Cruz de la Cruz Regente de la  
Real Audiencia de Valencia.

Yo el Sr. Don Juan de Salazar y Guzman  
doncella de la Real Audiencia de Valencia  
Juan de la Cruz de la Cruz  
Don Miguel de Villaverde

Tratado de compra y venta de un esclavo de  
libranza en que se hizo el presente de diez e diez  
caruitzoides de lana de la casa de la Real Audiencia de  
la Real Audiencia de Valencia de la Real Audiencia de  
de 6040606 mrs. Si de algomayor de la casa de la Real Audiencia de  
dio se en forma de la Real Audiencia de Valencia. Para que diese y se pague a fco  
de real de la Real Audiencia de Valencia de la Real Audiencia de  
seis reales y seis mrs que aqui se pretado  
Parallatuo de la Real Audiencia de Valencia de la Real Audiencia de  
dado que a esta villa de la Real Audiencia de Valencia de la Real Audiencia de  
en virtud de lo que se desumga que es el  
raon de la Real Audiencia de Valencia de la Real Audiencia de  
en virtud de lo que se dio de la Real Audiencia de Valencia de la Real Audiencia de  
la Real Audiencia de Valencia de la Real Audiencia de Valencia de la Real Audiencia de  
de la Real Audiencia de Valencia de la Real Audiencia de Valencia de la Real Audiencia de  
de la Real Audiencia de Valencia de la Real Audiencia de Valencia de la Real Audiencia de  
de la Real Audiencia de Valencia de la Real Audiencia de Valencia de la Real Audiencia de  
de la Real Audiencia de Valencia de la Real Audiencia de Valencia de la Real Audiencia de

La Balibranza al am Plaza  
 que guar ffos. deबरामay o 2 o modo de  
 Dosis de tauilla. de los ms on La  
 transjugoder. proce di dos de estruiviu  
 qe es Soer ettigo quet ubo de ep Dosis  
 en birtud. de facultad de eefiero del  
 Don Luis qu dice Peralta de con sezo  
 de suma pet a d. de g al form q. Porra  
 con del Donatitio con queldam Lefirivis

r afimismo sca for do. Se de de libranza al  
 libranca de Sidalpo. para q uee. ep Zuar ffos de ber a  
 qe de a la de eez entre que de dar vitrio de fl  
 pu deme cido en el capitulo ante de de diez  
 dellin enee Dosis omitt mis que a de tauilla se  
 druitrio del de re reparticion Parala obra pre  
 diose en forma de ano. de la xpuente de me dellin

como conta de los auro y se partit m  
 qe circa dello ay que se on par on ead a  
 r impu eso en pu libranza para su gnta f i ca b ion  
 ni de zullio del de sen al ep ale Sidalpo. luego l od  
 ep panople de mitta ala tauilla de m de cein  
 op e flun n tra ipo para de ag de e cap na  
 Lo qe enee a sup campo Etubiere su de equ  
 Capitulo al de on a de Navim cento que si v i niere  
 Sidalpo de sup na de fut or a su fo branza al de co  
 de fl de a l salario de t i w p n t e re se g ue  
 Porra don de de se cansare  
 se van de su cuentay de fio go.  
 r adimismo se t z a to que se op n a to

Por a fuerda de refauitdo de veinte y uno  
 de Ben Passado. de te Presano sem' daz  
 libranca nel ~~...~~ dio libranca. En aco sidalo o mayor  
 aruitio del t<sup>o</sup> ~~...~~ como de los propios. ~~...~~ Saraqueppa  
 de Posito ~~...~~ se azuffe el libro ~~...~~ de la villa dormit  
 de 2000 ff. ~~...~~ de bientos ff que dio y preo o gar a el  
 dio se engoma auios ~~...~~ de los onzes dados que  
 a el au' se le re Partieron en birtud de  
 o dener se sumas que se celebraron al pre  
 si dio de la qida de el l'voa, como contra  
 de el p'afuerdo y libranca = y es assi  
 on de p'ff ~~...~~ de verano a pedido cobrar  
 de los y ot' propios Los d'os dormit y du  
 gientos ff. de el t'ar muy en Peria ad ob  
 de en p'ue con azuffa. Se le que se  
 a fuerda y mandado que el l'vo de el t'aya  
 sobre de los m' que se van a pagar de  
 de cedidos de la aruitio que se le enee  
 tigo de el Posito Por facultad de el t'os  
 de el don Luis quidie, Jenera de el con seyo  
 de sumas y suyo Por particular con en  
 Para de el l'vo de el t'abo Por de a con de el  
 que el t'auilla de el l'vo

nonbram de ~~...~~ que Por quanto el t'afauitdo tiene en  
 Portillanendano ~~...~~ grado de export' de la finonq' fa  
 mirz, el qual de el t'os de el l'vo de el t'io de  
 algnabit de el t'auilla con el qual no puede  
 a su d'ra al l'vo de el t'io de el t'os de el t'io

alo qual diero por mi y un. Simon bratm  
en su lugar non braron a Di como  
quend ano con a salario de tres mill  
al ano. e a pro uel btm. de la pda  
de los morales. de la f. de la y con  
a de 200 an. al conuento de S. m. f. l. e.  
de 200 m. de la almorsna de vna me  
moria que sobrellos esta que  
Salta a se de a la que nta a de lo q  
se le seue a los simon y familia  
de los que a ter hie y de los que monta  
se de de libras que en mayor o modo se  
propio

libranza a l y r  
7 de mayo de 1500

de y se nra et i bion un m m ual  
que dno simon y familia y familia y ort  
del fante de la pda que a f. en lle  
van a traer los dietos de la fante  
de de la y de la am a la y de la y de la y  
dant en que la u a a fite y que nta  
de sus reales y me y bntu de la pda  
se le de la y de la y de la y de la y  
propio y a ra que se le y a que n

de honeto de n caso de la u de la y de la y de la y

osiphatomar y de la y de la y de la y de la y  
de la y de la y de la y de la y de la y de la y  
de la y de la y de la y de la y de la y de la y  
de la y de la y de la y de la y de la y de la y

En la villa de puego en su día de  
mes de Julio de mill e die e cincuenta e seis años  
se juntaron Afonso de Laguna e Hernán  
de la Cruz con bienes de aver

Elle ofran se el de arauacatto m  
Jose de Palomar Quera Al ferez  
Mayor

Don Gil Beltrán de Bermejo  
Juan Lopez Simo Sosa  
Donning deuil Bermejo

Francisco de Zuñiga  
Francisco de Zuñiga  
Lacort de Alca  
Valas

En el qual se acordó que se pague a don guedio  
cuanto a su parte de la villa. e que se  
obligar a ello don casa o don guedio  
y sus sucesores los siguientes

al de la de abille y don a de don  
Sebastián de Alcazar de la villa de don casa  
o don guedio

mateo bermudez y su de don de aguila  
vela de punto

Don Juan de la Cruz e sus sucesores los ad  
mitieron y mandaron que se le pague su  
parte y que se le pague la parte de don casa  
y don guedio de las rentas de Alcazar  
arbitrios, donatib o de don guedio  
nombrado de fe de abille de arauacatto  
y al ar a salario

